

Expte. CONP/2024/5906

RESOLUCIÓN por la que se designan los miembros de la mesa de contratación relativa a la licitación del Acuerdo marco para la contratación centralizada del **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE CALEFACCIÓN, CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ASÍ COMO LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y ENTES PÚBLICOS ADHERIDOS"** (AM 01/24).

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente que se tramita para la licitación del contrato de **"Acuerdo marco para el suministro de combustible de calefacción, con destino a la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos, así como las entidades públicas y entes públicos adheridos"** (AM 01/24), del que resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución del Consejero de Hacienda y Fondos Europeos de fecha 14 de junio 2024 se inicia el expediente relativo a la licitación del contrato del "Acuerdo marco para el suministro de combustible de calefacción, con destino a la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos, así como las entidades públicas y entes públicos adheridos".

SEGUNDO.- El objeto del Acuerdo Marco consiste en la contratación centralizada del suministro de combustible de calefacción para diferentes edificios e instalaciones dentro de su ámbito subjetivo con las peculiaridades establecidas en cada lote de los



Estado del documento

Original

Página 1 de 6

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250364143444622757



que se divide, tanto para el suministro de gasóleo C como de gas propano a granel, y que se materializará en los contratos basados que se suscriban, durante su plazo de vigencia, para la entrega sucesiva de combustible, sin que el número total de unidades a suministrar esté definido con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

CUARTO.- La necesidad administrativa a satisfacer consiste en garantizar el suministro de combustible para las instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria existentes en los edificios gestionados por los órganos de contratación que forman parte del ámbito subjetivo del acuerdo marco, para posibilitar el adecuado funcionamiento de los servicios ubicados en los mismos en las condiciones exigidas por la normativa aplicable, tanto para el personal que presta servicios en los mismos como para los usuarios que acuden a ellos.




El acuerdo marco persigue igualmente, como sistema de racionalización de la contratación, obtener el máximo ahorro en el precio de compra del combustible y mejorar la gestión de la información y control del consumo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.3 de la LCSP, el presente acuerdo marco no requiere la aprobación de un presupuesto base de licitación.

En tal sentido, el presente acuerdo marco no lleva aparejado presupuesto de licitación ni compromete crédito ya que únicamente regula las condiciones para la adjudicación de contratos basados en el mismo durante su vigencia. El gasto real quedará limitado a aquel que resulte de los precios ofertados por el adjudicatario y las necesidades de la Administración.

El sistema utilizado para la determinación del precio en el presente acuerdo marco y sus contratos basados es la formulación de precios unitarios, para cada uno de los productos incluidos.

TERCERO.- Elaborado por parte de la Dirección General de Patrimonio y Contratación el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato referenciado y remitido al Servicio Jurídico para su informe, con fecha 1 de julio de 2024 es emitido informe por parte del Letrado (**Informe nº 227/2024**), en el que se formulan una serie de observaciones que han sido consideradas en el informe del

	Estado del documento	Original	Página 2 de 6
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364143444622757		

Servicio de Contratación Centralizada de fecha 8 de julio de 2024, e incorporado al expediente

CUARTO.- Previo informe favorable de la Intervención General de la Administración del Principado de Asturias de fecha 25 de julio de 2024, por Resoluciones de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos de fecha 26 de julio de 2024, se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la licitación del contrato del “Acuerdo marco para el suministro de combustible de calefacción, con destino a la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos, así como las entidades públicas y entes públicos adheridos”.

QUINTO.- Mediante Resolución de fecha 30 de julio de 2024 se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco de referencia.




SEXTO.- La licitación ha sido objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Estado con fecha 9 de agosto de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los Consejeros son, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en el ámbito de cada Consejería se constituirá una mesa de contratación integrada por un presidente, designado por el titular de aquélla, y por los siguientes vocales: el Jefe del Servicio o funcionario designado por éste, un Letrado del Servicio Jurídico del Principado y el Interventor General del Principado de Asturias o un Interventor Delegado, actuando de secretario un funcionario de los servicios administrativos de la Consejería.

Añade el citado artículo en su apartado segundo que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, se podrá crear en la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación un servicio central de contratación para la tramitación de los expedientes referidos a suministros que afecten a la generalidad de las Consejerías. En tal caso, el



	Estado del documento	Original	Página 3 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364143444622757			


titular de dicha Consejería será el órgano de contratación y la Mesa de contratación prevista en el párrafo anterior estará integrada por un Presidente designado por aquél, un Vocal designado por el titular de la Consejería a que el contrato se refiera o el de la del Interior y Administraciones Públicas, un Letrado del Servicio Jurídico, el Interventor General del Principado o su delegado y el Jefe del Servicio que tramite la contratación, que actuará de Secretario”.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los procedimientos abiertos, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación. El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

El Decreto 28/2024, de 7 de agosto, del Presidente del Principado, (BOPA núm. 158 de 13-VIII-2024), dispone que durante la ausencia temporal del Consejero de Hacienda y Fondos Europeos sea sustituido por el Consejero de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

CUARTO.- El artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 dispone que la designación de los miembros de la Mesa podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la anterior Ley 30/2007. Si es una Mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el Boletín Oficial del Estado, en el de las Comunidades

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364143444622757		



Autónomas o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, en su virtud,

RESUELVO

PRIMERO.- Designar como miembros de la mesa de contratación del procedimiento de licitación del contrato del **"Acuerdo marco para el suministro de combustible de calefacción, con destino a la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos, así como las entidades públicas y entes públicos adheridos"** (AM 01/24), a las personas que seguidamente se detallan:

Presidenta: La Directora General de Patrimonio y Contratación
Suplente: La Jefa de Servicio de Contratación Centralizada

Vocales:




- El Interventor General del Principado de Asturias o un/a Interventor/a Delegado/a
- El Jefe del Servicio Técnico de Gestión Patrimonial o funcionario/a que le sustituya.
- Un/a Letrado/a del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Secretario:

- El Jefe de la Sección de Contratación Centralizada o funcionario/a que lo sustituya.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el perfil del contratante del órgano de contratación.

TERCERO.- Convocar la Mesa de contratación para la reunión que tendrá lugar el día 10 de septiembre de 2024 a las 10:00 horas, para la apertura del sobre conteniendo la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y, en su caso, el sobre conteniendo la oferta económica y el resto de criterios evaluables mediante fórmulas.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364143444622757			

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas esta resolución no es susceptible de recurso administrativo al constituir un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni impide continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de su derecho a presentar alegaciones en oposición, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y para la impugnación de los actos de trámite en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra la misma. No obstante contra el nombramiento de los miembros integrantes de la Mesa de Contratación designados en esta Resolución podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo señalado en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que quepa recurso contra las resoluciones adoptadas en esta materia, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra la resolución de adjudicación del presente servicio.



	Estado del documento	Original	Página 6 de 6
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364143444622757		